

Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

Secretarías

Administrativa - Deliberativa

EXPEDIENTE Nº <u>18571/22</u> Folios Inic. <u>020</u>
--

FECHA Y HORA DE RECEPCION <u>11</u> / <u>07</u> / <u>2022</u> <u>10</u> Hs. FECHA DE SESION ___ / ___ / ___
--

INGRESO EXTRAORDINARIO FECHA DE SESION ___ / ___ / ___

Iniciador: **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL .-**

Domicilio:

Referencia de Origen:

ASUNTO: **PROY. DE ORDENANZA, AMPLIACION DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 6918 " MEJORAMIENTO DE PLANTA DEPURADORA DE LIQUIDOS CLOACALES (BRIDGE HIDROGEN) .-**

DESTINO 1 2

DESPACHOS ___ / ___ / ___ ___ / ___ / ___
--

CUARTO INTERM. ___ / ___ / ___ HORA
--

Tipo de Sanción:

Observaciones:

ARCHIVO GENERAL

FECHA [] [] []	FOLIOS []
-----------------------------	----------------------

Derivó a Archivo

Firma y Nº de Legajo del Empleado que Recepcionó

CLAUDIO ESCOBAR
OFICINA RECEPCION
Honorable Concejo Municipal

185 71/22



VILLA CONSTITUCIÓN, 01 de Julio de 2022.-

VISTO:

El expediente administrativo B- 514 Bridge Hidrogen S.A, donde se solicita reajuste de precios dada la obra según licitación 56/21 (ejecución de sistema pre tratamiento cloacal en Villa Constitución); y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Contador General y teniendo en cuenta el ajuste estuvo expresado tanto en el Acta de apertura y en el Decreto 2910/21 de adjudicación y que la metodología de ajuste propuesta es acorde a Ley provincial 12046 (art. 66° y 67° de la Ley 5188),

Por lo expuesto, se solicita la ampliación de la partida correspondiente para afrontar los gastos ocasionados de dicho programa;

Por ello

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese la ampliación de la partida presupuestaria 6918 "Mejoramiento de planta depuradora de líquidos cloacales.

Erogaciones Dirección de Aguas y Cloacas	\$ 2.540.032,41
Programa Red de agua y sistema cloacal	\$ 2.540.032,41
Mejoramiento de planta depuradora de líquidos cloacales (Partida n° 6918)	\$ 2.540.032,41

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

C.P. NICOLAS RUBICINI
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

ALEJANDRO H. LONGO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN DE GABINETE



PROF. JORGE R. BERTI
INTENDENTE MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
RECEPCIONADO
FECHA: 1 JUL 2022
HORA: 10:40

CLAUDIO LEGANO
ORIGIN RECEPCION
Honorable Concejo Municipal

18571/22

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



**Secretaria de Gobierno y
Coordinación de Gabinete**

MESA GENERAL DE ENTRADAS

EXPEDIENTE

LETRA			NUMERO		
B			514		
<u>FECHA DE INICIACION</u>			<u>INICIADOR</u>		
DIA	MES	AÑO	BRIDGE HYDROGEN S.A.		
26	04	22			
ASUNTO :					
OBRA :EJECUCION SISTEMA DE PRETRATAMIENTO CLOACAL EN V. C. – “LICITACION PUBLICA 56/21 DTO N° 2710/2021 Y N° 2910/21.-					
.....					
.....					
.....					
<u>FECHA DE ENTRADA AL ARCHIVO GENERAL</u>					
.....					

PASE A: CONTADOR GRAL
18571/22
SR: PABLO PIOTTO

AI Sr.
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION
S / D

LILIANA VALIENTE
Legajo 2477
Auxiliar Administrativo
Mesa General de Entradas



25 ABR 2022

Ref.:Obra: "EJECUCION SISTEMA DE PRE-TRATAMIENTO CLOACAL EN VILLA CONSTITUCION" – Licitación Publica 56/21 Dto. N° 2710/2021 y N° 2910/21.-

Quien suscribe, GAGGI Fernando, DNI N° 22.166.091 en carácter de PRESIDENTE de la empresa BRIDGE HYDROGEN S.A., CUIT N°30-71098824-9, con domicilio real en calle 5 N° 2575 Parque Industrial - Sunchales - Santa Fe - Argentina, en nuestro carácter de "contratistas" de la mencionada obra de referencia, **venimos a solicitar proceda a aprobar las certificaciones correspondientes y dar curso al ajuste y/o redeterminacion del precio** de conformidad a los extremos de hecho y de derecho previstos en la documentación que obra como parte integrante del expediente licitatorio y conforme se detalla, bajo apercibimientos de tenerse por incumplido el contrato.

La obra refiere a la ejecución de una "EJECUCION SISTEMA DE PRE-TRATAMIENTO CLOACAL EN VILLA CONSTITUCION" la cual se tramitó por Licitación Publica 56/21, aprobada por Decreto Municipal N°2710/21, adjudicada a la empresa BRIDGE HYDROGEN S.A., el 13/12/2021 mediante Decreto N°2910/21.-

185 71/22.

[Handwritten signature]

Que en siguiendo con el proceso descrito las partes celebran el contrato de obra en diciembre del 2021, el cual es rubricado a través del Decreto N°3006/21.-

Citado el procedimiento y las bases reglamentarias bajo las correspondientes rubricas municipales, obedece señalar que toda ésta resulta suficiente documentación obligatoria aplicable y reglamentaria de los efectos sobre de la ejecución de la obra, criterio adoptado como precepto contractual en la cláusula 2º "documentos del Contrato".-

En orden a lo expuesto debemos señalar, que dando cumplimiento al artículo 19 del Pliego de Condiciones Generales Para Licitaciones Públicas de Bienes de Consumos y Servicios - *que como anexo forma parte del plexo normativo aplicable al acto licitatorio* -, la empresa adjudicada cotiza en su oferta un monto económico con la condicionante de estar sujeto a redeterminacion y/o ajuste en merito a la normativa provincial vigente y aplicable (Ley Provincial N°12.046 y modificatorias).-

Estos términos de la oferta son los que taxativamente son acreditados en el artículo 1º del resuelto del Decreto adjudicatorio. (*cita Decreto Municipal Villa Constitución N°2910/21*). -

Bajo estos preceptos, base normativa obligatoria para las etapas licitatorias, las interpretaciones contractuales y/o la ejecución material de la obra, **subyace la facultad del Contratista de la obra de solicitar el AJUSTE del monto ofertado**, en tanto se traduce como efecto directo de la voluntad expuesta en la

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

18571/22



oferta y de la aceptación expresa realizada por el Comitente a través de los diversos actos jurídicos manifiestos. -

Que así dispuesto el marco precedente, merece desarrollar los conceptos facticos o materiales mediante el cual se cumplimentan los extremos necesarios en la determinación de los ajustes, para lo cual resulta propio aclarar que la redeterminación de precios de contratos de obra pública deberá aplicarse cuando la variación acumulada del monto ejecutado sea de un incremento igual o mayor al 5% en relación al precio del contrato o al de la última redeterminación. -

Esta metodología de la fuente legal propuesta, se aplicará a los precios de las cantidades de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación mes en que se alcanzó la variación mayor al 5%.-

Que conforme Acta respectiva, el inicio de obra se produjo con fecha 20 de enero del 2022 y a la fecha se encuentra aprobada la readecuación de la curva de trabajo que fija el nuevo cronograma de obra a un plazo de siete (7) meses luego de poner a consideración del Comitente las causales aplazamiento involuntario provocado particularmente por las condiciones restrictivas en la actividad aduanera, que impactan en la entrega de los repuestos o materia prima de calidad que se emplea en la producción o prestación y que necesarios para el eficaz cumplimiento en forma y bajo las cualidades técnicas exigidas. -

Que este nuevo aporte en el plazo también conlleva a consensuar que se acreditan los hitos necesarios, donde los efectos de volatilidad de la moneda

18571/22

006

nacional aplicada a los insumos de mercado interno y externo y la fluctuación de los índices de la construcción, determinan que a la fecha se encuentra ampliamente superado el porcentaje de ajuste conforme planilla de ponderación que se presenta como anexo al presente reclamo, demostrando la necesaria aplicación del ajuste y/o redeterminación del valor contractual y según el avance de obra, todo en mérito de proteger los principios propios de los contratos de obra pública que deben velar por la buena fe y el real equilibrio de los intereses de las partes, en miras a salvaguardar el normal y efectivo cumplimiento de la ejecución de la obra necesaria para la población en general.-

En este aspecto y bajando la teoría a la práctica mediante la tabla de ponderación de los insumos (adjunta con la presente), la obra se actualiza un 12,16% en el mes de Enero 2022 con mes base en Septiembre 2021, afectando el porcentaje de variación de referencia provisoria por un coeficiente de reducción, quedando un ajuste ($0.9 \times 12,16\%$) de 10,94% a aplicar en certificados básicos. -

A saber: Certificado N°1 Básico= \$1.481.342,17

Certificado N°1 Ajuste= \$162.070,29

Que hasta aquí se ha comprobado por un lado la existencia del derecho de la Contratista a exigir el cumplimiento de las prerrogativas contenidas en su oferta a redeterminarse el precio, la cual tiene formal y legal reconocimiento en el proceso licitatorio eficazmente desarrollado y aprobado por la normativa de base dispuesta por el Municipio en su carácter de Comitente, sus Decretos

18571/72



Refrendarios, así como la legislación Provincial de Obra Pública aplicable. Asimismo, se ha acreditado el acaecimiento de hechos de variación suficiente no imputables a la Contratista, que detonan en una directa aplicación de la variación del monto contractual. -

Por todo lo dicho, una **eventual actitud negativa derivaría en un claro incumplimiento contractual** en perjuicio a las voluntades de las partes manifiestas al momento de su celebración, lesionado el principio del equilibrio de la ecuación económico-financiera, la buena fe imperante en la intencionalidad de las partes, la equidad entre las partes. -

La doctrina tiene dicho que las distintas formas de ajuste son de "orden público", pues no representan únicamente una ventaja económica para el co-contratante, sino, ante todo son un medio de asegurar, en beneficio del interés público o general, el cumplimiento de los contratos administrativos, en consecuencia, sería írrita la renuncia a invocarlas, o la imposición de tal renuncia. Esta finalidad superior al interés de las partes, necesita entre otras certezas de cumplimiento por ambas partes, que el elemento esencial que acompaña al "opus contractual", que se llama precio, debe ser: total, exacto, de pago puntual al valor constante comprometido. -

"La revisión de precios ex lege califica como una garantía de orden público instituida tanto a favor del contratista como de la administración, distinguiéndose de la teoría de imprevisión en la falta de acreditación por quien la alega de un acontecimiento imprevisible ni extraordinario; tampoco se exige que el aumento del precio fuera excesivo, el

18571/22

resarcimiento adopta la característica de integral y, por último, aparece como una obligación que asume la administración al celebrar el contrato que queda a él incorporada".(Lamoglia, Carlos M. Contrato de suministro. Mayores costos. Teoría de la imprevisión. La Ley AR/DOC/4218/2015).-

El fundamento jurídico de este derecho, también se enmarca bajo el principio de la justicia conmutativa, que supone una igualdad o equilibrio entre los derechos y obligaciones del particular y los de la administración, una equivalencia por la que no se podrá sacrificar el interés particular en aras del interés público sin que aquel haya sido previamente resarcido (art. 17. Constitución Nacional). -

Estructurado en estas premisas, es aceptado que el reconocimiento de las variaciones de precios no es potestativo sino obligatorio para las reparticiones públicas contratantes y las cláusulas contractuales que excluyen o limitan la responsabilidad estatal emergente del hecho del príncipe, o de supuestos que caigan dentro de la teoría de la imprevisión son írritas. -

En definitiva, a los efectos de garantizar la ecuación económico-financiera es que se han instituido los sistemas de variaciones de precios como "(...) conjuntos de reglas establecidos por la legislación y/o por los contratos que procuran mantener el equilibrio obligacional pactado originariamente en el contrato de locación de obra".

Es un principio del procedimiento administrativo el de la verdad jurídica objetiva, la que importa la búsqueda de la verdad material, el esclarecimiento de los hechos, sus circunstancias y condiciones tal como ellas son, para fundamentar

18571/22

009

así sus decisiones en el marco de la justicia. Este principio resulta conteste para la doctrina y se ha aplicado en numerosas decisiones judiciales. Por ello, y entendiendo que para el caso particular es justo analizar nuestras peticiones y considerar los argumento esgrimidos que van conforme a la verdad material de la situación, las circunstancias y condiciones por las que transitamos, así como la existencia de los hechos mencionados, debiendo hacer lugar a la redeterminación de precio.-

Señalamos que, para el supuesto de no obtener respuesta satisfactoria, constituirá la base legal esencial, que habilite la presentación jurídico-judicial requiriendo, por esta vía, el reconocimiento de los factores de distorsión del contrato y/o que generan unperjuicio económico para la contratista y/o habilitado la rescisión inculpable.-

Por todo lo expuesto, consideramos justo se oigan nuestras pretensiones, en consecuencia, se solicita:

1. Se tenga por presentado y se dé urgente trámite a la presente.-
2. Se tenga presente lo manifestado.-
- 3.- Se proceda a tramitar la **aprobación de las variaciones detalladas**, lo que resulta de estricta justicia y conforme a derecho, emitiendo oportuna orden de pago por las redeterminaciones resultantes de las ponderaciones expuesta y acompañadas.-

1857/1/22



4. Se tenga presente la reserva de derechos y acciones que pudieran corresponder, incluyendo el recurso extraordinario incoada. -

5. Téngase por debidamente notificado. -

Sin otro particular, en espera de su pronta y favorable respuesta, saludamos a

Ud atentamente.

Vase a: CONTADOR GRAL.
SR. Pablo Piotto



Roberto
MEDIO AMBIENTE Y
SERVICIOS SANITARIOS



18571/22

Villa Constitución, 09 de Mayo de 2022-

Ref.: Expte. B 514. Solicitud de Redeterminación de Precios Lic. Pub 56/2021

Dictamen Contador General

OM

En virtud de la remisión del expediente de referencia de parte de la Dirección de Aguas y Cloacas en relación al planteo de la firma Bridge Hydrogen S.A. solicitando redeterminación de precios de su oferta adjudicada en la Licitación Pública 56/21 promulgada por Decreto 2910/2021, vengo a expresar lo siguiente:

La firma Bridge Hydrogen S.A, en adelante LA EMPRESA, propone como metodología de ajuste la aplicación de la ley Provincial 12046, aplicable en el caso de obras regidas por la ley provincial 5188.

La EMPRESA argumenta que se verifica el supuesto establecido en la ley por el cual corresponde la redeterminación de precios. Además, agrega que a la fecha de inicio de obra se encuentra aprobada la readecuación de la curva de trabajo que fija el nuevo cronograma de obra a un plazo de 7 meses.

Sumado a lo anterior adjunta una tabla de ponderación de insumos con aplicación de índices del costo de la construcción publicadas por INDEC, resultado un índice final de 1.1094 o 10,94%. Por lo tanto el incremento en valores absolutos es de \$ 2.540.032,41, resultando un monto final de obra a la fecha de \$ 25.757.878,97.

De la lectura del pliego general de bases y condiciones para Licitaciones Publicas se desprende, en el artículo 19, que en el caso de que el oferente cotice precios reajustables debe indicar formula de ajuste y de no manifestar en forma clara y precisa la aplicación de dicha fórmula, el o los precios serán



18571/22.



considerados fijos e inamovibles. La misma fórmula podrá ser rechazada o sujeta a revisión en caso de no resultar conveniente a los intereses de la Municipalidad.

Sin embargo, en el decreto de adjudicación nº 2910/2021 expresa que la metodología de ajuste propuesta es la establecida en la ley 12046 y en consecuencia en fecha 25 de abril del corriente año LA EMPRESA presenta la tabla de ponderación de insumos mencionada anteriormente, ajustados por Índices de la Construcción publicados por el INDEC, los que fueron controlados por esta Contaduría Central y son correctos. Entiendo que hubiese sido aconsejable y más prolijo que la tabla de ajuste se hubiera planteado e incorporado al contrato.

Cabe acotar que la empresa oferente que no resultó adjudicada, también proponía ajuste por Índices de la Cámara Argentina de la Construcción.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el monto de la asistencia otorgada por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento en el marco del Plan Argentina Hace fue de \$ 22.171.248,64 y en la cláusula cuarta del Convenio se expresa que la suma del financiamiento comprometido tiene carácter de precio tope, entendiéndose por tal el precio máximo que el Ministerio financiará la obra. El monto adjudicado asciende a \$ 23.217.846,56 por lo que la diferencia en el monto de obra inicial ya debe ser cubierta con recursos propios.



18571/20

013

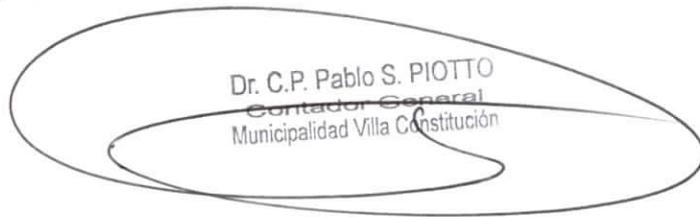
Finalmente, resta evaluar desde el área Técnica el nivel de cumplimiento de la Empresa con el cronograma de obra de manera tal de analizar si corresponde aplicar la cláusula décima tercera y/o decimocuarta y eventualmente servir de fundamento para la negociación del ajuste propuesto.

En mi opinión, resulta comprensible el planteo de la EMPRESA debido al contexto económico actual de elevada inflación que impacta fuertemente en el alza del de los insumos, sin dejar de resaltar que en caso de aceptarse el reajuste el mismo deberá ser financiado con recursos propios Municipales.

Dr. C.P. Pablo S. PIOTTO
Contador General
Municipalidad Villa Constitución

DACS AL SEC. DE FZAS Y ADM

18571/22.



16/05/22 PARE A DIRECTOR DE FINANZAS
A FIN DE EVALUAR PARTIDA
PRESUPUESTARIA, EMITIR MEDIDA
DE GOBIERNO POR RECONOCIMIENTO
DE AJUSTE AUTORIZADO POR CONTADOR
GENERAL Y EN CASO DE PARTIDA
INSUFICIENTE EVALUAR PROYECTO
DE ORDENANZA POR AMPLIACION.


C.P. NICOLÁS RUBICINI
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



18571/22



Expediente B 514 – Bridge Hydrogen S.A.

Partida presupuestaria 6918 – Mejoramiento de planta depuradora de líquidos cloacales. Se sugiere solicitar la ampliación no solo de la partida si no también del requerimiento 7638 por la suma del ajuste pesos dos millones quinientos cuarenta mil treinta y dos con cuarenta y un centavos (\$ 2.540.032,41) a fin de utilizar el saldo de la partida para cubrir los gastos proyectados.

Se adjunta Mensaje con proyecto de ordenanza para pedir dicha ampliación.

Pase al área técnica para su evaluación, con respecto al nivel de cumplimiento de la Empresa en cuestión, tal como lo expresa el Contador General en su dictamen.

Por último y, luego que el Contador General disponga si corresponde o no el ajuste, solicitar medida de gobierno por el reconocimiento del ajuste.

Atentamente.

Lic. Norberto I. Chaparro
Director de Finanzas y
Presupuestos

Dirección de Finanzas y Presupuestos, 19 de Mayo de 2022



18571/22

Señor Presidente

Honorable Concejo Municipal

Sr. Diego Martín



Visto el expediente B514 Bridge Hydorgen S.A. donde se solicita reajuste de precios dada la obra según licitación 56/21 (Ejecución de sistema pre tratamiento cloacal en Villa Constitución)

Visto dictamen del Contador General y teniendo en cuenta el ajuste estuvo expresado tanto en el Acta de apertura y en el Decreto 2910/21 de adjudicación y que la metodología de ajuste propuesta es acorde a Ley Provincial 12046 (art. 66 y 67. Ley 5188)

Por lo expuesto, se solicita la ampliación de la partida correspondiente para afrontar los gastos ocasionados dicho programa.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese la ampliación de la partida presupuestaria 6918 Mejoramiento de planta depuradora de líquidos cloacales.

Erogaciones Dirección de Aguas y cloacas	\$ 2.540.032,41
Programa Red de agua y sistema cloacal	\$ 2.540.032,41
Mejoramiento de planta depuradora de líquidos cloacales (Partida Nº 6918)	\$ 2.540.032,41

ARTICULO 2º: De forma.-



Dirección de Aguas y Cloacas

18571/22

RECIBO
MESA GENERAL DE ENTRADAS
MUNICIPALIDAD VILLA CONSTITUCIÓN
FECHA: 02 JUN 2022
HORA: 11:45
RECIBE: LILIANA FUENTE
Auxiliar Administrativo
Mesa General de Entradas



Villa Constitución, 01 de junio de 2022

Ref.: Expediente B 514

Solicitud de Redeterminación de Precios. Lic. Pub. 56/2021

DIRECCIÓN DE AGUA Y CLOACAS SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Bracalenti Maritano Roberta
MEDIO AMBIENTE y
SERVICIOS SANITARIOS

LUIS C. ZABALA
DIRECTOR DE AGUAS Y CLOACAS
M.V.C.

PASE A CONTADOR PUBL.
SR. PABLO PIOTTO

Bracalenti Maritano Roberta
MEDIO AMBIENTE y
SERVICIOS SANITARIOS





Secretaría de Finanzas
y Administración
Contaduría Central



"2020 - AÑO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO"

MUNICIPIO
VC

18571/22

Villa Constitución, 08 de junio de 2022



Sr. Luis C. Zabala

Director de Aguas y Cloacas

S _____ / _____ D

Ref.: Expte B-514 Bridge Hydrogen S.A

De mi consideración:

Reenvío el expediente de la referencia con el fin de
cumplimentar con lo solicitado en el dictamen emitido con fecha 9 de mayo de 2022.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dr. C.P. Pablo S. Piotto
Contador General
Municipalidad Villa Constitución

18571/22



Villa Constitución, 10 de junio de 2022

Ref.: Expediente B 514

Solicitud de Redeterminación de Precios. Lic. Pub. 56/2021

Dirección Aguas y Cloacas, Oficina Técnica informa que si bien hubo inicialmente demoras en el comienzo y la continuación de la obra, debido a problemas climáticos, falta de entrega de materiales, por los aumentos de precios, sumándose problemas de salud del Director de Obra. Se encuentra en la actualidad normalizado todos estos inconvenientes llevando a cabo el avance de obra correspondiente, cumpliéndolo según lo presentado en el Plan de Trabajo a ejecutar.


Brachenti Meritazo Roberta
MEDIO AMBIENTE y
SERVICIOS SANITARIOS


LUIS C. ZABALA
DIRECTOR DE AGUAS Y CLOACAS
M.V.C.

PASE D. CONTADOR GENL. SR. PIOTTO